

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 39, 73, FRACCIÓN XXIX-Q, 83, 84, 99, 115, FRACCIÓN I, 116, FRACCIÓN I, 122, FRACCIÓN IV, Y SE AÑADE UN FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 35, Y UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 99, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR EL DIPUTADO JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ MIEMBRO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

El suscrito Diputado **Jorge Álvarez Máynez**, miembro de la Fracción Parlamentaria de **Movimiento Ciudadano**, y en apego a las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6 numeral 1, fracción I, y artículos 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, someten a la consideración de esta Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 39, 73, fracción XXIX-Q, 83, 84, 99, 115, fracción I, 116, fracción I, 122, fracción IV, y se añade un fracción IX al artículo 35, y una fracción X al artículo 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente:

**Exposición de motivos**

Desde fines de la década de 1980, gran número de países democráticos ha venido atravesado un proceso conocido como crisis de la representación que alude a un clima general de descontento popular respecto del desempeño de las instituciones de gobierno (Abal Medina 2004; Cavarozzi & Abal Medina 2002).

El año pasado, la casa encuestadora Consulta Mitofsky, publicó un ranking de los niveles de Aprobación de Mandatarios de América y el Mundo para el mes de Junio de 2015. El Presidente de México, Enrique Peña Nieto, apareció en el lugar 12 de 21 mandatarios evaluados de América, con una aprobación del 39%, por debajo de mandatarios de países como Nicaragua, El Salvador y Honduras. En primer lugar, se encontraba Danilo Medina de República Dominicana con un 89% de aprobación y en el lugar 21, Dilma Rousseff de Brasil con un 10%.<sup>1</sup>

En otras latitudes, el mejor evaluado fue el mandatario ruso, Vladimir Putin con un índice de aprobación del 89%. La canciller alemana Angela Merkel obtuvo un 66%; el Primer Ministro griego, Alexis Tsipras, 45%; y el Presidente francés, Francois Hollande, 19%.

---

<sup>1</sup><http://consulta.mx/index.php/estudios-e-investigaciones/el-mundo/item/567-ranking-aprobacion-de-mandatarios-america-y-el-mundo>

Sin embargo, recientemente Grupo Reforma publicó una encuesta que muestra que el 66% de los ciudadanos mexicanos reprueban la labor de nuestro presidente, por lo que se trata de la tasa de aprobación más baja (sólo el 30%) registrada por los tres últimos presidentes, desde 1995.<sup>2</sup>

Asimismo, año con año, la Unidad de Inteligencia de la revista británica The Economist, publica un Índice de democracia cuyos resultados se basan en cinco diferentes categorías: proceso electoral y pluralismo, libertades civiles, funcionamiento del gobierno, participación política y cultura política.

De acuerdo con los resultados arrojados en el año 2015<sup>3</sup>, sólo dos países de Latinoamérica -Uruguay y Costa Rica, con índices de 8,17 y 8,03 respectivamente- califican como "democracias plenas".

Por su parte, Chile (7,80), Brasil (7,38), Panamá (7,24), Argentina (6,84), México (6,68), Colombia (6,55), Perú (6,54), El Salvador (6,53) y Paraguay (6,26) están consideradas por el índice como "democracias imperfectas". Dicha categoría abarca aquellos Estados que, según el estudio, tienen elecciones libres y justas, libertades civiles básicas respetadas, pero presentan debilidades en otros aspectos como gobernabilidad, bajos niveles de participación y una cultura política poco desarrollada.

A pesar de la inconformidad de una gran parte de la ciudadanía, en México los mecanismos de respuesta al descontento popular generado por un mal desempeño de quienes han sido electos para representar y ejercer funciones de carácter público, en los distintos niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), son pocos o, prácticamente, nulos. En el caso del presidente de la república no existe un mecanismo de participación ciudadana directa que permita ratificar el desempeño y la gestión de su gobierno.

Un mecanismo que permite, de manera participativa y directa, evaluar el desempeño de las autoridades es la revocación de mandato. A través de este instrumento, totalmente democrático, los ciudadanos pueden destituir mediante una votación a un funcionario público antes de que termine su periodo de gestión. Esto, además de vincular a la ciudadanía e incentivar la participación, fomenta los gobiernos eficientes y responsables.

Esta figura presenta ciertas diferencias con otros procedimientos de destitución (como el juicio político y el impeachment), pues la revocación se decide en las urnas por el mismo cuerpo electoral que designó al funcionario y no supone una acción judicial.

---

<sup>2</sup> <http://gruporeforma-blogs.com/encuestas/?cat=38>

<sup>3</sup> [http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/01/150119\\_democracia\\_indice\\_economist\\_latinoamerica\\_ch](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/01/150119_democracia_indice_economist_latinoamerica_ch)

En 2011, en un ejercicio inédito, el otrora Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sometió a consulta popular su mandato. El 96% de los casi 18,000 ciudadanos que participaron de la consulta, votaron por el "sí a la aprobación" de la gestión del alcalde, ratificándolo para continuar en el ejercicio de su cargo.

Sin embargo, de las 32 entidades federativas que componen el territorio mexicano, Chihuahua es el único estado que contempla la revocación de mandato en su Constitución Estatal para todos los cargos electivos desde 1997.

En la actualidad, parece evidente la necesidad de fortalecer, dentro de la democracia representativa, los mecanismos de participación, para tratar de superar el divorcio entre política y ciudadanía.

En ese tenor, Ignacio Ramonet, en su columna de opinión "Democratizar la Democracia, indica lo siguiente:

*"Recordemos que la introducción de **mecanismos de democracia directa** (la iniciativa legislativa popular y la consulta popular mediante plebiscito o referéndum) no debilita la democracia representativa. Lo demuestra el hecho de que esos mecanismos existen, por ejemplo, en Suiza, Italia, Estados Unidos y cada vez más en la Unión Europea. Existe también el **mandato revocatorio** que sólo se ha establecido, a escala nacional, en Venezuela (incluso para el Presidente de la República). Pero la revocatoria local sí existe para instancias subnacionales (regionales, municipales) en otros Estados latinoamericanos: Argentina, Colombia, Ecuador, Bolivia, Perú, etcétera."*<sup>4</sup>

Por tanto, se propone incorporar a nuestra Constitución la figura de revocación de mandato, siendo este el procedimiento mediante el cual los ciudadanos pueden destituir mediante una votación a un funcionario público antes de que expire el periodo para el cual fue elegido, con base en la evaluación a su desempeño. De esta manera, se garantiza una participación mucho más activa de la ciudadanía, y un contrapeso efectivo entre mandatarios y mandantes.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de:

**Decreto por el que se reforman los artículos 39, 73, fracción XXIX-Q, 83, 84, 99, 115, fracción I, 116, fracción I, 122, fracción IV, y se añade un fracción IX al artículo 35, y una fracción X al artículo 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

**Artículo 35.** Son derechos del ciudadano:

---

<sup>4</sup> <http://www.jornada.unam.mx/2015/11/08/mundo/026a1mun>

I. [...];

II. [...];

III. [...];

IV. [...];

V. [...].

VI. [...];

VII. [...], y

VIII. [...];

1o. [...];

a) [...];

b) [...]; o

c) [...].

[...],

2o. [...];

3o. [...];

4o. [...];

5o. [...];

6o. [...]; y

7o. [...].

**IX. Votar en la ratificación de mandato del Presidente de la República, Gobernadores, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Presidentes Municipales y Alcaldes, que se sujetarán a lo siguiente:**

- 1o. Será convocada, después de transcurrida la mitad del mandato para el que fueron elegidos, por el Instituto Nacional Electoral;
- 2o. La ratificación de mandato de Presidente de la República y Gobernadores, se realizará el mismo día de la jornada electoral federal; la ratificación de mandato de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Presidentes Municipales y Alcaldes se realizará en términos de lo dispuesto en las Leyes correspondientes;
- 3o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;
- 4o. Los resultados podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como del artículo 99 de esta Constitución; y
- 7o. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.

**Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno, **así como de revocar o ratificar el mandato del Presidente de la República, Gobernadores, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Presidentes Municipales y Alcaldes, en términos de lo dispuesto por esta Constitución y por la Ley reglamentaria.**

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

I. ... **XXIX-P.**

**XXIX-Q.** Para legislar sobre iniciativa ciudadana, consultas populares **y ratificación de mandato.**

**XXIX-R. ... XXX.**

**Artículo 83.** El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años, **salvo que se revocase su mandato en términos de lo dispuesto en esta Constitución.** El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

**El Presidente será sujeto al procedimiento de ratificación de mandato de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta Constitución y en las Leyes reglamentarias correspondientes.**

**Artículo 84.** [...].

[...].

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, **o si se revocase su mandato en términos de lo dispuesto en esta Constitución**, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

[...].

[...].

[...].

**Artículo 99.** El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

[...].

[...].

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

I. [...];

II. [...].

[...].

[...].

III. [...];

IV. [...];

V. [...];

VI. [...];

VII. [...];

VIII. [...];

IX. [...];

**X. Las impugnaciones que se presenten sobre la ratificación o revocación de mandato de Presidente de la República, Gobernadores, Presidente Municipales y Alcaldes, y**

**XI. Las demás que señale la ley.**

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

[...].

**Artículo 115.** [...]:

I. [...].

[...].

**Los Presidentes Municipales serán sujetos al procedimiento de ratificación de mandato de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta Constitución y en las Leyes reglamentarias correspondientes.**

**Si se revocase el mandato a alguno de los Presidentes Municipales, se procederá según lo disponga la ley.**

[...].

[...].

[...];

**II. ... X.**

**Artículo 116.** [...].

[...]:

I. [...].

[...].

[...].

[...]:

a) [...];

b) [...].

[...].

**Los gobernadores de los Estados serán sujetos al procedimiento de ratificación de mandato de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta Constitución y en las Leyes reglamentarias correspondientes.**

**II. ... IX.**

**Artículo 122. [...]**

**A. [...]**

**I. [...]**

**II. [...].**

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

**III. [...]**

.

**IV. a V. [...]**

**VI. [...]**

[...]

a) Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a Alcalde y después

los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince. Los integrantes de los Concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de los concejales. **Los Alcaldes serán sujetos al procedimiento de ratificación de mandato de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta Constitución y en las Leyes reglamentarias correspondientes.**

b) a f) [...]

VII. a XI. [...]

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Congreso de la Unión, una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación, deberá emitir en un plazo de 120 días la legislación secundaria que regule la figura de ratificación de mandato.

**TERCERO.** Los Congresos locales de las entidades federativas, una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación, deberán emitir en un plazo de 120 días la legislación local que regule la figura de ratificación de mandato.



